



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-587 -14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua veintidós de agosto del año dos mil catorce.- Las diez y diez minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)** Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce, de referencia **EM-005-28-12** relacionado con la **EVALUACIÓN AL SISTEMA CONTABLE EN LA ADMINISTRACION PORTUARIA ARLEN SIU (APAS)**, en el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 Numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.-Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que el objetivo de la auditoría consistió en: **A)** Verificar que el sistema Contable produzca sistemáticamente y estructuralmente información oportuna y confiable de tipo presupuestario, Financiero, patrimonial y Administrativa.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas; **1)** Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los funcionarios y ex-funcionarios vinculados con la auditoría especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-587 -14

de la Contraloría General de la República. **4)** Se determinaron nueve (9) hallazgos de Control Interno consistentes en: **a)** Manual de Procedimientos y Uso de Cuentas Contables Desactualizados; **b)** Asiento de Diarios Sin Firmas de Control Requeridas; **c)** Conciliaciones Bancarias Desactualizadas; **d)** Ausencia de Soportes Originales de Facturación de Servicios Portuarios; **e)** Debilidades de Control Interno sobre Cuentas por Cobrar; **f)** Salida y Orden de Suministro de Inventarios Firmada por Funcionario No Habilitado; **g)** Discrepancias De Saldos De Cuentas De Inventarios Versus Listado de Inventario Final al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; **h)** Nóminas del Personal Presupuestado sin Firma del Director Administrativo; **i)** Falta de Programas de Entrenamiento y Capacitación.-**POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 1), 12) y 14); 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce, de referencia **EM-005-28-12** emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)** derivado de la **EVALUACIÓN AL SISTEMA CONTABLE EN LA ADMINISTRACION PORTUARIA ARLEN SIU (APAS)**, en el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez. **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada; y por lo que hace únicamente a los resultados y período examinado de la presente auditoria; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precipitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la Entidad el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoria y que detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto 103 numeral 2) de la ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Noventa y Tres (893) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día Viernes veintidós de agosto del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-